

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número **311589221000007**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual quedó registrada bajo el folio número 311589221000007, en la cual requirió:

"REQUIERO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC)"

SEGUNDO. El día doce de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311589221000007, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, SE ADVIERTE QUE ESTA COMISIÓN NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

TERCERO. QUE, EN RELACIÓN A LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADO (SIC) POR EL SOLICITANTE, SE LE INFORMA QUE EL PROYECTO PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DESARROLLO, EL CUAL SE ELABORA EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, YA INICIÓ CON LA CORRESPONDIENTE CAPACITACIÓN PARA PODER DESARROLLAR EL REFERIDO SISTEMA Y LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR.

RESUELVE.

PRIMERO. DESE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

..."

TERCERO. En fecha veinte de octubre del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO CONSIDERO SEA ACEPTADA LA RESPUESTA, PUESTO QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, LA PRIMERA ENTRO EN VIGOR EN JUNIO DE 2019 Y LA SEGUNDA EN DICIEMBRE DE 2020, POR LO TANTO, TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN YA DEBERÍAN CONTAR CON SU SIA (SIC)"

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de octubre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó mediante los estrados de Organismo Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a

través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día doce del propio mes y año.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día ocho de diciembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 311589221000007, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha catorce de diciembre del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311589221000007, recibida por la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se observa que la parte recurrente solicitó: ***“Requiero la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán (sic)”***

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinte del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

**...
III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

..."

Por su parte, el Decreto 384/2016 que emite la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil dieciséis, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMISIÓN EJECUTIVA: LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 7. MEDIDAS LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, QUE COMPRENDEN LAS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, DE TRANSPORTE, DE PROTECCIÓN Y DE ASESORÍA JURÍDICA; LAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN, QUE COMPRENDEN LAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO Y DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE COMPRENDEN LAS DE RESTITUCIÓN, DE REHABILITACIÓN, DE COMPENSACIÓN, DE SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS SERÁN OTORGADAS DE MANERA GRATUITA Y SE PRESTARÁN EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD DEL DAÑO SUFRIDO Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA VÍCTIMA, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES COMO SON LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INDÍGENAS. LAS MEDIDAS SE BRINDARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA PROPORCIONAR MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, A LAS VÍCTIMAS DE TORTURA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y

SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

...

CAPÍTULO III

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 21. NATURALEZA Y OBJETO

LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES

LA COMISIÓN EJECUTIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN ASUNTOS DEL FUERO COMÚN, A FIN DE GARANTIZAR SUS DERECHOS.

II. ORIENTAR A LAS VÍCTIMAS PARA FACILITAR SU ACCESO A LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, DE ASISTENCIA, DE ATENCIÓN Y DE REPARACIÓN INTEGRAL.

...

V. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO ESTATAL.

...

XI. BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE DEDICAN A LA AYUDA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS, PRIORIZANDO AQUELLAS QUE TENGAN CONDICIONES PRECARIAS DE DESARROLLO Y MARGINACIÓN.

XII. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE PERMITAN SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES, PROGRAMAS, PLANES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 26. ESTATUTO ORGÁNICO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN

LA COMISIÓN EJECUTIVA.

..."

Asimismo, la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

VI. LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

...

LVI. SISTEMA INSTITUCIONAL: A LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DE CADA SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 8.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRODUCIR, REGISTRAR, ORGANIZAR Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO SOBRE TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES.

LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN CONSIDERADOS DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL; DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY, LO APLICABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONSEJO ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 10.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO ESTATAL:

...

II. ESTABLECER UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ARCHIVOS Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 19.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INSTALAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, EL CUAL ES EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLA CADA SUJETO OBLIGADO Y SUSTENTA LA ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 21.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS INCLUIRÁ, MÍNIMAMENTE, LOS SIGUIENTES PROCESOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS:

- I. REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA.
- II. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO.
- III. USO Y SEGUIMIENTO.
- IV. CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA POR FUNCIONES.
- V. INTEGRACIÓN Y ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES.
- VI. DESCRIPCIÓN A PARTIR DE SECCIÓN, SERIE Y EXPEDIENTE.
- VII. SISTEMATIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN.
- VIII. TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS.
- IX. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.
- X. PREVALORACIÓN DE ARCHIVOS.
- XI. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE ARCHIVOS.
- XII. AUDITORÍA DE ARCHIVOS.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 30.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

..."

El Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR COMISIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Y POR LEY A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA COMISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) DIRECCIÓN DE ASESORÍA A VÍCTIMAS.
- B) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- C) UNIDAD JURÍDICA.

..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que los **organismos públicos descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante **Decreto 384/2016** que emite la **Ley de Víctimas del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil dieciséis, se crea la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos de las víctimas mediante la prestación del servicio de asesoría legal, la operación del registro estatal y la administración del fondo estatal, así como la implementación de acciones que promuevan la participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción y desarrollo de políticas públicas en la materia.

- Que entre las atribuciones del CEEAV, se encuentran: **I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las víctimas que así lo soliciten, en asuntos del fuero común, a fin de garantizar sus derechos; II. Orientar a las víctimas para facilitar su acceso a las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral; III. Integrar, actualizar y administrar el registro estatal; IV. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que tengan condiciones precarias de desarrollo y marginación, y V. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas.**
- Que el **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, como Sujeto Obligado, para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades en cumplimiento a su objeto, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas unidades administrativas como son: la Dirección de Asesoría a Víctimas, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídica.
- Que la **Ley de Archivos para el Estado de Yucatán**, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, ayuntamiento, dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada estatales y municipales, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, organismos autónomos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y municipios; en la citada normatividad, establece que cada Sujeto Obligado es el responsable de organizar y conservar sus archivos, así como de la operación de su sistema institucional, acorde a los establecidos en las normativas aplicables en materia de archivos.
- Que se define **Sistema Institucional de Archivos**, como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, para ello cada uno de los Sujetos Obligados deberán establecer un **Sistema Institucional de Archivos** para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental citados.
- Que el **Sistema Institucional de Archivos**, debe incluir como mínimo, los siguientes procesos relativos a la administración de documentos de archivos: I. Registro de entrada y salida de correspondencia; II. Identificación de documentos de archivo; III. Uso y seguimiento; IV. Clasificación archivística por funciones; V. Integración y ordenación de expedientes; VI. Descripción a partir de secciones,

serie y expediente; VII. Sistematización y automatización; VIII. Transferencia de archivos; IX. Conservación de archivos; X. Prevaloración de archivos; XI. Criterios de clasificación de archivos; y XII. Auditoría de archivos.

- Que el **Sistema Institucional de Archivos** de los Sujetos Obligados operan a través de diversas áreas normativas, entre las que se encuentra el Área Coordinadora de Archivos, que es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema, cuyo Titular tiene entre sus funciones, la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la ley de la materia, y demás normativa aplicable, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración, y en su caso histórico.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso con folio 311589221000007, a saber, ***“Requiero la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán (sic)”***, se desprende que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuenta con un área competente que pudiera conocer de la Información, a saber: el **Área Coordinadora de Archivos, o bien, quien realice las funciones en materia de gestión documental y administración de archivos**, toda vez que es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del citado Sistema Institucional de Archivos, en razón de que acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, cada uno de los Sujetos Obligados deben instalar su Sistema Institucional de Archivos; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311589221000007.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su

caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Área Coordinadora de Archivos, o bien, quien realice las funciones en materia de gestión documental y administración de archivos.**

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311589221000007, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de octubre de dos mil veintiuno, y que a su juicio consistió en la incompetencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para conocer de la información peticionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de los que fueran hechos del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que mediante la resolución marcada con el número **CEEAV/UT/80/2021** de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, determinó lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO. DE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, SE ADVIERTE QUE ESTA COMISIÓN NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...
TERCERO. QUE, EN RELACIÓN A LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADO (SIC) POR EL SOLICITANTE, SE LE INFORMA QUE EL PROYECTO PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DESARROLLO, EL CUAL SE ELABORA EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, YA INICIÓ CON LA CORRESPONDIENTE CAPACITACIÓN PARA PODER DESARROLLAR EL REFERIDO SISTEMA Y LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR.

RESUELVE

PRIMERO. DESE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

...”

En tal sentido, conviene establecer que la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, acorde a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no

sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y acorde a la normatividad prevista en el presente Considerando QUINTO, se determina que **no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, atendiendo la naturaleza de la información petitionada (información relativa a la implementación del Sistema Institucional de Archivos), y acorde a la normatividad aplicable en el presente asunto, en específico, el artículo 19 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, cada uno de los Sujetos Obligados deben instalar su Sistema Institucional de Archivos, el cual es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que cada uno de ellos desarrolla y de sustento a su actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental; de lo anterior, resulta evidente que la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, es el responsable de su propio Sistema Institucional de Archivos, mismo que debe ser realizado a través del **Área Coordinadora de Archivos**, quien es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del citado Sistema Institucional de Archivos, por lo tanto, **si es competente** para tener la información solicitada por la parte recurrente; por lo tanto, se desprende que **no resulta acertada la respuesta de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno**, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, ya que cuenta con un área competente, quien pudiera conocer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información.

En esa circunstancia, el Pleno de este Organismo Autónomo, advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para conocer sobre lo solicitado por el ciudadano, y en consecuencia, no resulta procedente la incompetencia de la Comisión Ejecutiva

Estatal de Atención a Víctimas, por lo que, resulta procedente revocar la conducta de la autoridad, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311589221000007, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Área Coordinadora de Archivos**, o bien, **quien realice las funciones en materia de gestión documental y administración de archivos**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, ***“Requiero la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán (sic)”***, y la entregue, en virtud que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, cada uno de los Sujetos Obligados deben instalar su Sistema Institucional de Archivos, mismo que debe ser realizado a través de la citada Área Coordinadora, quien es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del citado Sistema Institucional de Archivos, o bien, de resultar inexistente, actúe de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, a fin de brindarle certeza jurídica al particular sobre la información solicitada;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;**
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través de los estrados de dicha Unidad, esto atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que la parte solicitante no designó medio electrónico en la solicitud de acceso que nos ocupa, y
- IV. **Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311589221000007, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión al ciudadano por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

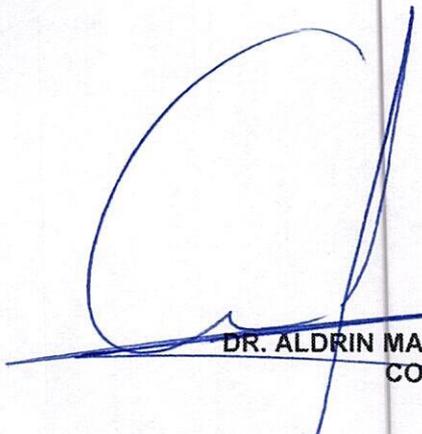
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

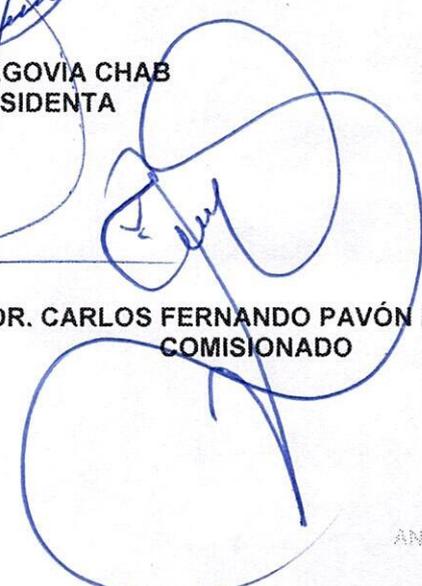
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/IAPO/INM